Pamplona, 18 de Mayo de 2023

Honorable Juez:

JUZGADOS SECCIONAL - Reparto

E.S.D

ASUNTO: ACCIÖN DE TUTELA

ACCION TUTELA ACCIONANTE: DERLY ESTEFANY VERA MOGOLLÓN

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7

Yo DERLY ESTEFANY VERA MOGOLLÓN, identificado con CC. 1091060146 como aparece al pie de mi firma, aspirante en la Concurso Abierto de Méritos. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zonas rural y no rural. Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, Código de OPEC 182612 Docente de área de Matemáticas Secretaría de Educación Departamento de Arauca_No Rural. Domiciliado en la dirección: Calle 8#8-148 Int 11 P1, Pasaje Ricaurte, Barrio Salesiano, en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander). Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y articulo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente:

"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

HECHOS

El Concurso Abierto de Méritos. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zonas rural y no rural. Donde se menciona lo siguiente: "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones."

En el mes de junio año 2022 me inscribí al concurso docente urbano y rural: Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, Código de OPEC 182612 Docente de área de Matemáticas Secretaría de Educación Departamento de Arauca_No Rural con el Número de inscripción 492111156 Concurso Abierto de Méritos. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zonas rural y no rural.

El 16 de Septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS para la fecha que a continuación relaciono 2022-09-25.

El 04 de Noviembre de 2022, la CNSC les informa a los aspirantes que ya se encuentra publicado los resultados de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.

En la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL obtuve un puntaje de 67.50 y en la Prueba Psicotécnica - Docentes de aula un puntaje de 77.27.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-05-11	67.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-05-11	77.27	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-05-17	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 3 de 3 resultados				« < 1 > »

Posteriormente se realizó la Verificación de requisitos mínimos, en la cual obtuve puntaje de cero (0) resultado total 51,60 en la cual después de la revisión me declararon como aspirante admitido, y continuaba en concurso

	Información de cada prueba presentada en el concur Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competenci	as Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	50.0	67.50	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de	aula	No aplica	77.27	10
Verificación de Requisitos Mínimos 1 - 3 de 3 resultados	Docente de Aula	No aplica	Admitido 4	0 (1) »
Resultado total;	51.60	CONTINUA EN CONCU	JRSO	

Con el puntaje evidenciado anteriormente y de acuerdo a los puntajes de los 51 participantes, quedé en el puesto 9 como lo muestro a continuación

Número de inscripción aspirante		Resultado total		
487461015	54.62			
188327623	54.52			
505653693	54.49			
487445698	54.26			
487469400	53.94			
175587973	53.48			
476752007	53.03			
505863576	52.96			
992111156	51.60			
481324289	51,50			
1 - 10 de 51 resultados		« « 1 2 6 »		

El día 20 de septiembre de 2019 la Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO, según lo estipulado en el Artículo 23º que dice lo siguiente: "Publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos" del acuerdo número: 20181000006486 del 16-10-2018 de la convocatoria para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) los admitidos y no admitidos. Etapa que superé como Admitido para continuar en el proceso de la convocatoria.

El día 29 marzo de 2023 Unilibre, autorizada previamente por la CNSC, publicó los resultados de la prueba de verificación de requisitos mínimos. Se me calificó como Admitido

De acuerdo a la información publicada la citación a entrevistas presenciales para la zona No Rural se notificaría a través de correo electrónico; situación que para mi caso no aplicó ya que a mi correo de correspondencia que a continuación menciono no se allegó tal citación derly.veram@unipamplona.edu.co, durante finales de abril y lo corrido de mayo realice la revisión respectiva a mi correo y no se allegó nada. Otros aspirantes al concurso de la Zona No Rural me manifestaron que a ellos si se les hizo envío de correo, situación poco incluyente en mi caso.

Procedo a revisar en mi usuario de SIMO y veo que la citación se realizó a través de alertas para el día 5 de mayo en la Ciudad de Cúcuta.

Considero vulneración a mis derechos en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y articulo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional.

Quisiera solicitar **AGENDAMIENTO DE NUEVA FECHA PARA ENTREVISTA**, ya que mi condición no es de igualdad respecto a otros participantes, ¿Por qué a ellos los notifican a través de correo y a mí no?, ¿Acaso es una estrategia utilizada para disminuir la cantidad de participantes y descalificarlos? únicamente se limitan a colocarlo en la plataforma SIMO, cuando es evidente las fallas, caídas de página, Error al Ingreso y demás que esta presenta.

Dicha citación eleva la motivación de esta reclamación, que tiene como fin solicitar la razón porque existiendo un canal de correo electrónico nunca se me realizo la debida notificación vulnerándose el derecho constitucional instituido en el ARTÍCULO 29. EL DEBIDO PROCESO se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leves preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Y por consiguiente, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso se modificaron algunos aspectos de la notificación, conservando el uso de comunicaciones como mecanismo de información del proceso, y determinó algunas reglas en cuanto a la entrega de la comunicación, tales como (i) envío a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento; (ii) cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente; (iii) si la dirección del destinatario se encuentra en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción; (iv) en el evento de conocer la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. No obstante, la denominada notificación se debe considerar un instrumento para la publicidad de una providencia judicial, concertándose como un acto procesal para poner en conocimiento a la contraparte o terceros interesados de una decisión judicial y es de esta manera que se puede garantizar no solo la aplicación del principio de publicidad, sino también garantizar el debido proceso, solicito se me reconozca mi derecho a la igualdad brindandome un trato similar, toda vez que no pude realizar la prueba a falta del mensaje de notificación.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré vía correo electrónico: derly.veram@unipamplona.edu.co

O en la siguiente dirección: Cale 8 # 8 – 148 INT 11 Piso 1, Pasaje Ricaurte, Barrio Salesiano, Pamplona

Atentamente,

DERLY ESTEFANY VERA MOGOLLON

C.C 1.091.060.146 de Chitagá, N de S

CEL. 3134191274